



Expediente No. 2014-483

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **YOLANDA MARINA FUENTES DE SANTOS (Q.E.P.D)** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de desarchivo del proceso. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del expediente, como a continuación se sigue:

1. De la solicitud de desarchivo.

Se evidenció que, a través de memorial del 26 de septiembre de 2023¹, la parte demandante a través de apoderada judicial, solicitó el desarchivo del proceso, con la finalidad de que la accionada proceda a dar cumplimiento a la sentencia y materialice el pago de las mesadas adicionales (junio) y su debida indexación desde el año 2010 hasta junio de 2019, fecha del fallecimiento de la demandante.

Pues bien, como primera medida debe indicarse que dicha condena fue interpuesta por el H. Tribunal Superior, a través de sentencia del 10 de julio de 2020, quien modificó la sentencia de primera instancia y estableció:

- *Reconocer y pagar el retroactivo de las mesadas adeudadas a la demandante a quien en vida le correspondió percibir la pensión de sobrevivientes, quien falleció en el curso del proceso.*

¹ Ver Pdf38



- *Cancelar a los herederos de la fallecida quien debidamente lo acredite, a través del trámite de ley, el valor de las mesadas causadas a corte de 25 de julio de 2019, fecha del fallecimiento de la demandante, que asciende a la suma de \$354.801.296,42 suma debidamente indexada. Costas.*

Ahora bien, a través de auto del 28 de noviembre de 2022², se ordenó la terminación del proceso por pago total, pues se evidenció el cumplimiento de la totalidad de las condenas impuestas, decisión que no fue recurrida y que se encuentra revestida de ejecutoriedad.

Por lo que revivir el proceso legalmente concluido, sería una causal de nulidad tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P., por ello no se accederá a la solicitud de desarchivo presentada.

2

La inconformidad que presenta la parte demandante se relaciona con la obligación de hacer, relativa al pago de mesadas adicionales de junio desde el año 2010 hasta el año 2019 y su respectiva indexación, sin embargo, es de aclarar que, el cálculo del retroactivo y condena a pagar, fue establecida por el Superior, sin embargo, tal obligación fue cubierta por la entidad ejecutada, tal y como se desprende de la Resolución SUB 44444 del 17 de febrero de 2022, a través del título judicial No. 41601000473476928 en el curso del proceso de sucesión hereditaria realizada en la Notaría Octava del Circulo de Barranquilla, en el cual fue incluido dentro del acervo hereditario – activo bruto, el valor reconocido por COLPENSIONES administrativamente, esto es, \$387.862.085 y el valor de las costas procesales, esto es, \$4.996.893, a sus herederos y a su representante judicial el valor correspondiente a los honorarios profesionales.

Así las cosas, al evidenciarse el referido pago por parte de la entidad demandada, no podría el despacho revivir el proceso, pues la condena judicial se encuentra paga en su totalidad, conforme se dispuso en el auto de 28 de noviembre de 2022, providencia que dicho sea de paso, se encuentra en firme y ejecutoriada, y no fue objeto de recursos por las partes. Como consecuencia el despacho no accederá a la solicitud de desarchivo y se atenderá a lo resuelto en la citada providencia de 28 de noviembre de 2022.

² Pdf34 Archiva proceso



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desarchivo presentada por la parte demandante en fecha 26 de septiembre de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto por el Juzgado en providencia del 28 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48